

# **La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 1596-H (Antes Ley 6039)**

**Artículo 1º:** Establécese por la presente, el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal que, revistiendo previamente la condición de contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, ingresó a planta permanente al Estado Provincial u optó por el pase a planta permanente establecido por cualquiera de las leyes especiales de incorporación, el que se registrará por las prescripciones de la presente, su reglamentación y la normativa complementaria que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación.

**Artículo 2º:** La presente ley tiene por objeto generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la ley 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente.

**Artículo 3º:** El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, deberá garantizar el asesoramiento necesario para que cada agente pueda contar con un análisis detallado de su situación previsional, que a los efectos de la presente se llamarán “aportes pendientes Ley N° 1596-H” y “contribuciones pendientes Ley N° 1596-H”.

**Artículo 4º:** El Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia – In.S.S.Se.P.– deberá determinar, por cada agente que lo solicite y en base a la remuneración vigente a la fecha de la presente ley, los “aportes pendientes Ley N° 1596-H” y “contribuciones pendientes Ley N° 1596-H” poniendo dicha información a disposición de los mismos.

Una vez notificado fehacientemente, el agente deberá realizar la opción de ingreso de dichos aportes mediante la retención de sus haberes, la que no podrá afectar más del once por ciento (11%) de la remuneración bruta sujeta a aportes previsionales.

En el caso que el agente, o sus derecho habientes, accedan a alguna de las prestaciones que establece la ley 800-H, sin haber cancelado la totalidad de los “aportes pendientes Ley N° 1596-H”, procederá la retención de los mismos del haber previsional en idéntica proporción a la establecida en el párrafo precedente y hasta su cancelación total.

**Artículo 5º:** El Poder Ejecutivo deberá transferir al In.S.S.Se.P., en igual término que el trabajador, el monto correspondiente a las “contribuciones pendientes Ley N° 1596-H”.

El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se hará con la partida que, a tal efecto, se incluya en el Presupuesto General.

**Artículo 6º:** La adhesión establecida en la presente y su cumplimiento, implica el reconocimiento como período de servicio con aportes, a todos sus efectos.

**Artículo 7º:** Los beneficiarios de la presente no podrán computar aportes que deriven de ésta a los efectos de compensar el excedente de aportes por años de servicios faltantes establecido en el Artículo 66 de la ley 800-H.

**Artículo 8º:** Determinase que la autoridad de aplicación de lo normado en la presente, será el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

**Artículo 9º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Irene Ada DUMRAUF  
VICEPRESIDENTE 1º  
CAMARA DE DIPUTADOS

**LEY N° 1596-H**  
(Antes Ley 6039)

**TABLA DE ANTECEDENTES**

<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 6039.	

**LEY N° 1596-H**  
(Antes Ley 6039)

**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 6039)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 6039.		